



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 2792 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. AGOSTO 10 DEL AÑO 2018

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 375 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A REDUCIR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS APROVECHABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	6880
PROYECTO DE ACUERDO N° 376 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREAN LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIAL Y ALGUNAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6893
PROYECTO DE ACUERDO N° 377 DE 2018 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTAN CANALES DE INFORMACIÓN Y ESPACIOS ADECUADOS PARA APLICAR MEDIDAS CORRECTIVAS A QUIENES SEAN OBJETO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL VIGENTE, EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO O SUS ALREDEDORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	6912

PROYECTO DE ACUERDO N° 375 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A REDUCIR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS APROVECHABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa pretende establecer medidas y disposiciones encaminadas al aprovechamiento de alimentos que aún son aptos para consumo humano, pero que son desechados por los distribuidores por aproximación a la fecha de vencimiento.

• OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Establecer regulación para el correcto aprovechamiento de los alimentos desperdiciados.
- Destinar los alimentos recuperados a mitigar el hambre y desnutrición de personas en el Distrito Capital.
- Establecer prohibición de destruir alimentos aprovechables en el Distrito Capital.

II. ANTECEDENTES.

N° de proyecto	Nombre	Autores	Trámite
377 de 2016	"Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital"	Bancada Movimiento Político MIRA	Archivado
412 de 2016	"Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital"	Hs.Cs. Gloria Stella Díaz Ortiz y Jairo Cardozo Salazar	Archivado
017 de 2017	"Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital"	Hs.Cs. Gloria Stella Díaz Ortiz y Jairo Cardozo Salazar	Archivado
228 de 2017	"Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital"	Hs.Cs. Gloria Stella Díaz Ortiz y Jairo Cardozo Salazar	Archivado
316 de 2017	"Por medio del cual se ordena la adopción de una estrategia integral para sensibilizar sobre el impacto y determinar soluciones a propósito de la pérdida y el desperdicio de alimentos en la ciudad de Bogotá"	Hs.Cs. Rubén Darío Torrado Pacheco, Nelly Patricia Mosquera Murcia y Ricardo Andrés Correa Mojica	Archivado
381 de 2017	"Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el	Hs.Cs. Gloria Stella Díaz Ortiz y Jairo Cardozo Salazar	Archivado

	Distrito Capital"		
428 de 2017	"Por medio del cual se ordena la adopción de una estrategia integral para sensibilizar sobre el impacto y determinar soluciones a propósito de la pérdida y el desperdicio de alimentos en la ciudad de Bogotá"	Hs.Cs. Rubén Darío Torrado Pacheco, Nelly Patricia Mosquera Murcia, Ricardo Andrés Correa Mojica y David Ballén Hernández	Archivado
551 de 2017	"Por el cual se establecen lineamientos para la reducción de la pérdida y desperdicio de alimentos en el Distrito Capital"	Hs.Cs. Gloria Stella Díaz Ortiz y Jairo Cardozo Salazar	Archivado
631 de 2017	"Por medio del cual se ordena la adopción de una estrategia integral para sensibilizar sobre el impacto, y determinar soluciones a propósito de la pérdida y el desperdicio de alimentos en la ciudad de Bogotá"	Hs.Cs. Rubén Darío Torrado Pacheco, David Ballén Hernández, Nelly Patricia Mosquera Murcia y Ricardo Andrés Correa Mojica	Archivado

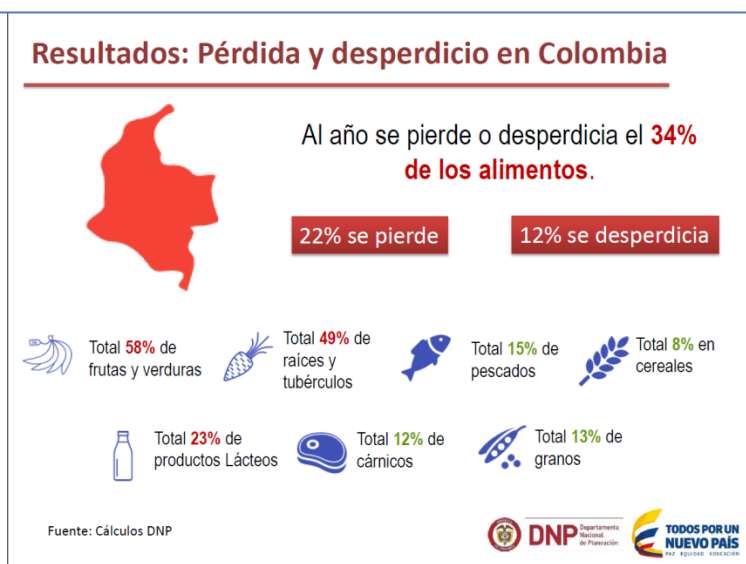
III. CONTEXTO.

- Según cifras del Departamento Nacional De Planeación (DNP) en Colombia se desperdician o se pierden 9,76 millones de toneladas.
- **Pérdida de alimentos:** Ineficiencia en la cadena de producción.
- **Desperdicio de alimentos:** Hábitos de consumo y manipulación en centros de ventas.¹
- En Colombia se desperdicia y se pierde el 34% de los alimentos de consumo humano²

¹ Departamento Nacional De Planeación, informe "colombianos botan 9,76 millones de toneladas de comida al año"

28 de marzo de 2016. <https://www.dnp.gov.co/Paginas/Colombianos-botan-9,76-millones-de-toneladas-de-comida-al->

- De ese 34% se pierde el 22% y se desperdicia el 12%³



- Con lo que se está perdiendo y desperdiciando, se podría alimentar a 8 millones de personas al año.⁵
- De cada tonelada de alimento producido, llegan a consumirse 660 kilogramos, es decir, se desperdician 340 kilogramos aproximadamente.



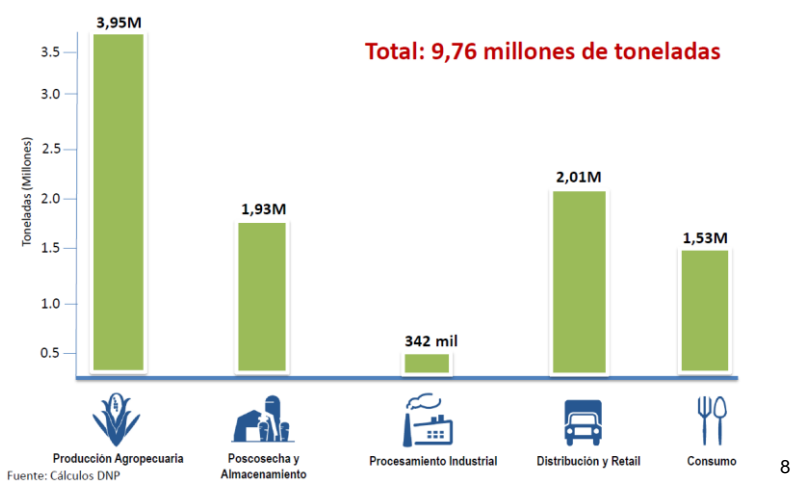
IV. JUSTIFICACIÓN

² Ibídem
³ ibídem
⁴ Ibídem
⁵ Ibídem
⁶ Ibídem

La problemática de desperdicio de alimentos toma relevancia mundial cuando la Asamblea de las Naciones Unidas aprueba los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en donde uno de los grandes objetivos fue la producción y consumo sostenible (objetivo #12 Garantizar modalidades de consumo y producción sostenible) en el cual la meta específica menciona que “ Para 2030, reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos per cápita en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y distribución, incluidas las pérdidas posteriores a las cosechas.⁷

En Colombia, para 2015, se importaron 11 millones de toneladas de comidas, lo que representó un gasto de 5.039 millones de dólares. Este gasto no hubiese sido necesario si el recorrido de producción, almacenamiento, procesamiento, distribución y consumo de los alimentos en Colombia, tuviera mayor cuidado, mejores estándares de calidad y mayor relevancia en las políticas del estado para alimentación de la población.

La pérdida se concentra en producción agropecuaria y el desperdicio en distribución y retail



Se hace necesario aplicar las restricciones pertinentes para que los alimentos que aún se encuentran aptos para el consumo humano, no se desperdicien y que, por el contrario, se destinen estos para mitigar el hambre y la desnutrición de la población bogotana.

Según cifras de la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) en el mundo se desperdician 1.300 millones de toneladas de comida ⁹, cifra preocupante al contar con un dato aún más grande de desnutrición y hambruna en países de África, Asia y América latina.

La situación particular de Bogotá también es preocupante. Un estudio realizado por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) reveló que en Bogotá se generan 6.576 toneladas diarias de residuos, de los cuales 2.350 son residenciales y de estos, 1.381 toneladas (58,8 por ciento) son los alimentos desaprovechados.

⁷ Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible

⁸ *Ibidem*

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Estado de la seguridad alimentaria en el mundo. 2015. Recuperado de <http://www.fao.org/3/a-i4646s.pdf>

Es obligación del Estado, buscar por cualquier método, la salud alimentaria de la población, por eso la pertinencia del presente Proyecto de Acuerdo, el cual persigue la utilización de los alimentos que son desperdiciados, que podrían tener una destinación más recursiva.

Como antecedente próximo tenemos a Francia, el cual, por medio de una ley, reglamentó la reutilización de alimentos en los supermercados y grandes superficies distribuidoras de alimentos. La Asamblea Nacional de Francia aprobó, de manera unánime, la implementación de programas de reutilización y la prohibición de destruir alimentos perecederos, obligando a donar a organizaciones que se dediquen al cuidado de animales y a los productores de abono.

V. MARCO JURÍDICO

NORMATIVA INTERNACIONAL

CONVENIO SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑO 1989.

Artículo 24.

(...)

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos

CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN 1996

Compromiso mundial de eliminar el hambre y la malnutrición y garantizar la seguridad alimentaria sostenible para toda la población.

CUMBRE MUNDIAL SOBRE LA ALIMENTACIÓN 2002

Renueva los compromisos de erradicación mundial del hambre y la malnutrición en la población, integrando los esfuerzos de todos los sectores de la sociedad y la vinculación activa de los estados participantes.

PACTO DE POLÍTICA ALIMENTARIA URBANA DE MILÁN

Acciones Recomendadas: Limitar Desperdicios De Alimentos

34. Reunir los operadores del sistema alimentario con el fin de evaluar y monitorear la reducción de las pérdidas y de los desperdicios de alimentos en todas las fases de la cadena alimentaria ciudad/región (producción, transformación, embalaje, preparación alimentaria segura, presentación y

gestión, reutilización y reciclaje), y de asegurar una planificación y un diseño holísticos, la transparencia, la responsabilidad e la integración de las políticas.

35. Sensibilizar la población en materia de desperdicios y pérdidas de alimentos a través de eventos y campañas específicas; identificar puntos focales tales como instituciones educativas, mercados comunitarios, tiendas de empresas y otras iniciativas de solidaridad o de economía circular.

36. Colaborar con el sector privado, instituciones educativas y de investigación, y organizaciones comunitarias para desarrollar y revisar, en su caso, políticas y normas municipales (por ejemplo, procedimientos, normas estéticas y de clasificación, fechas de caducidad, etc.) para la prevención de los desperdicios alimentarios o para recuperar de modo seguro alimentos y embalajes a través de un sistema que fomente el uso y no el desperdicio de la comida.

37. Favorecer, cuando esto sea posible, la recuperación y redistribución de alimentos seguros y nutritivos destinados al consumo humano, a riesgo de pérdida, desecho o derroche, procedentes de la producción, la fabricación, la venta al por menor, la restauración, el comercio al por mayor y el sector de la hostelería

MARCO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

ARTÍCULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTÍCULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

DOCUMENTO CONPES 113**Política pública de seguridad alimentaria y nutricional****DEFINICIÓN DE SAN** (seguridad alimentaria y nutricional):

Disponibilidad suficiente y estable de alimentos, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos, en cantidad, calidad e inocuidad por parte de todas las personas, bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable y activa.

DECRETO 2055 DE 2009

Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto crear la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- la cual tendrá a su cargo la coordinación y seguimiento de la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PNSAN-, siendo instancia de concertación entre los diferentes sectores involucrados en el desarrollo de la misma.

Artículo 3°. Funciones de la Comisión. La Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- tendrá a su cargo el cumplimiento de las siguientes funciones:

1. Coordinar la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional y servir como instancia de concertación entre los diferentes agentes de la misma.
2. Coordinar la elaboración del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional - PLAN SAN.
3. Concertar el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional sobre la base de las líneas de políticas establecidas en el Documento COMPE 113 de 2008, o el documento que lo reemplace, con los sectores de la sociedad civil organizada que tengan relación con el tema.
4. Articular el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN-con las diferentes políticas que se desarrollen en el país, particularmente las relacionadas con los temas de biocombustibles, medidas sanitarias y fitosanitarias y comerciales.
5. Promover el desarrollo y la implementación del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional -PLAN SAN- con las entidades territoriales.
6. Coordinar el proceso de inclusión de nuevos programas y proyectos que se requieran en la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
7. Promover mecanismos de cooperación entre entidades nacionales e internacionales en materias relacionadas con la seguridad alimentaria y nutricional.

PLAN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL 2012-2019

Objetivo General: Contribuir al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de toda la población colombiana, en especial, de la más pobre y vulnerable.



Objetivos específicos:

- Contar con una adecuada oferta y acceso del grupo de alimentos prioritarios establecidos por las entidades de la CISAN.
- Lograr que la población colombiana consuma una alimentación completa, equilibrada, suficiente y adecuada.
- Mejorar el nivel de aprovechamiento y utilización biológica de los alimentos.
- Implementar en lo relacionado con SAN, la Política Nacional de Sanidad Agropecuaria y de Inocuidad de Alimentos.
- Fortalecer la vigilancia en salud pública.
- Lograr una acción articulada intra e intersectorial en torno a la SAN, con la participación de todos los actores que en ella intervienen.

NORMATIVA DISTRITAL**DECRETO 315 DE 2006**

Artículo 1. Adopción del Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, PMASAB. Adóptase el Plan Maestro de Abastecimiento y Seguridad Alimentaria de Bogotá, con el fin de incorporar y articular los equipamientos y vincular los agentes públicos y privados a un Sistema Integrado de Abastecimiento de Alimentos.

VI. COMPETENCIA DEL CONCEJO**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991**

ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

DECRETO 1421 DE 1993

ARTÍCULO. 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

VII. CONSIDERACIONES

Se hace necesario atender a las recomendaciones de la FAO 2014 para atender la problemática y tener acciones efectivas frente al desperdicio y pérdida de alimentos. Estas recomendaciones nos invitan a atacar el problema desde 3 distintos frentes, los cuales son:



1. Tecnología, innovación y capacitación: recopilación de datos, implementación de buenas prácticas e inversión en infraestructura y capital que permita mejorar la eficiencia de los sistemas productivos.

2. Gobernanza: enmarca la importancia de avanzar en el establecimiento de marcos normativos, inversión, incentivos y alianzas estratégicas entre el sector público y privado.

3. Información y comunicación: el tercer y último eje fundamental para enfrentar el tema de pérdida y desperdicio consiste en campañas de sensibilización de cada uno de los actores de la cadena alimentaria

VIII. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el análisis del impacto fiscal en cualquier proyecto de acuerdo que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo, así mismo, deberá estar incluido expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámites respectivas.

Sin embargo, es relevante mencionar, que, para el caso concreto, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Cordialmente,

ANGELA SOFÍA GARZÓN CAICEDO
Concejala de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Concejala de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

ANDRÉS EDUARDO FORERO MOLINA
Concejal de Bogotá D.C
Vocero de la Bancada

DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE
Concejal de Bogotá D.C
Partido Centro Democrático

DIEGO FERNANDO DEVIA TORRES
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático

PEDRO J. SANTIESTEBAN MILLÁN
Concejal de Bogotá D.C.
Partido Centro Democrático



PROYECTO DE ACUERDO N° 375 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A REDUCIR EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS APROVECHABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer regulación para reducir el desperdicio y pérdida de alimentos, apuntando a la creación de un desarrollo más sostenible con mayor equidad e inclusión social y al mejoramiento del estado de la Seguridad Alimentaria y nutricional de la población de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2°. Se prohíbe el desperdicio, pérdida y destrucción de cualquier alimento que aún se encuentre apto para el consumo humano.

ARTÍCULO 3°. Los establecimientos que den manejo a alimentos y los hogares de la ciudad, sea cual sea su actividad en la cadena de producción, distribución, procesamiento y consumo, estarán obligados a los alimentos que tengan fecha de vencimiento próxima, antes de su desecho, a asociaciones sin ánimo de lucro o Banco de Alimentos Solidarios.

ARTÍCULO 4°. Los alimentos que ya no se encuentren aptos para consumo humano, deberán ser donados a asociaciones sin ánimo de lucro que tengan como objeto la alimentación de animales y a asociaciones que puedan reutilizar estos alimentos.

ARTICULO 5° SANCIONES. La Administración Distrital, por medio de la Secretaría de Desarrollo Económico, interpondrá las multas y sanciones que considere para ejercer la función de control de cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

La reincidencia será motivo de acrecimiento de la sanción interpuesta por la Administración Distrital e incluso la suspensión transitoria o definitiva de la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 6° INFORME DE AVANCE. Todos los establecimientos participantes en la cadena de producción y suministro deberán rendir informe mensual a la Secretaria de Desarrollo Económico acerca de la disposición de los alimentos donados.

ARTÍCULO 7° REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital dispondrá de doce (12) meses para reglamentar, complementar, aclarar y armonizar el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ
Presidente

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo de Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 376 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREAN LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIAL Y ALGUNAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

La presente iniciativa tiene como objeto crear la Ruta Integral Especial y algunas medidas complementarias para asegurar el goce efectivo de los derechos a la educación, a la habilitación, a la rehabilitación, a la salud y al cuidado especial de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad en el Distrito, mediante el establecimiento de estrategias de promoción, pedagogía y la integración de mecanismos especiales.

2. CONTEXTO

Según la Convención de la ONU 2006, la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Asimismo, la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación. Se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado).¹⁰

Si bien todos los niños, niñas y adolescentes de la ciudad requieren la misma protección y el mismo cuidado integral, el presente Proyecto de Acuerdo pretende proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que tienen alguna discapacidad que impida la inclusión eficiente a un entorno escolar a nivel Distrital.

¹⁰ <http://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/disability-and-health>

Para el Ministerio de Salud, la Inclusión Social de Personas con Discapacidad, expresa el adecuado acceso a bienes y servicios, procesos de elección colectiva, la garantía plena de los derechos de los ciudadanos y la eliminación de toda práctica que conlleve a marginación y segregación de cualquier tipo. Este proceso permite acceder a todos los espacios sociales, culturales, políticos y económicos en igualdad de oportunidades.

De igual forma, la definición de inclusión educativa, quedó establecida como uno de los proyectos de la Administración en el Plan Distrital de Desarrollo, la cual se basa en el principio de que cada persona con discapacidad tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje distintos, por lo que los programas educativos diseñados y puestos en marcha deben tener en cuenta esta diversidad de características y necesidades.

Con fundamento en lo anterior, la presente iniciativa pretende que esta inclusión se dé dentro de las condiciones especiales de la atención integral de acuerdo a la discapacidad de los niños, niñas y adolescentes, con el fin de que tengan una rehabilitación integral, que se establezca una ruta con una visión multidimensional, lo que implica la provisión continua y coherente de acciones dirigidas al niño, niña, adolescente y su familia, desarrolladas en corresponsabilidad por los sectores encargados.

Actualmente, algunos programas de los colegios oficiales cuentan con aulas pedagógicas (espacios de transición para avanzar en el desarrollo de habilidades cognitivas, sociales, emocionales y adaptativas, que favorezcan su participación en el aula regular...) ¹¹ para niños, niñas y adolescentes con discapacidad, conforme a lo ordenado por la Resolución 2565 de 2003 donde establece que: “La entidad territorial definirá cuáles establecimientos educativos atenderán población con necesidades educativas especiales. Es tos establecimientos incluirán en el Proyecto Educativo Institucional (PEI) orientaciones para la adecuada atención de los estudiantes allí matriculados y deberán contar con los apoyos especializados. Los apoyos requeridos se enmarcan en la figura del aula de apoyo especializada, definida en los artículos 13 y 14 del Decreto 2082 de 1996.” ¹².

Teniendo en cuenta que en Bogotá tenemos diferentes entidades Distritales que trabajan por la atención de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, como lo son los Centros de Atención a cargo de la Secretaría de Integración Social, es necesario garantizar que en una sola ruta encontremos una atención integral en donde estos niños, niñas y adolescentes van a poder gozar de sus derechos a la educación conforme a sus necesidades y teniendo una atención integral, más allá de recibir actividades lúdicas.

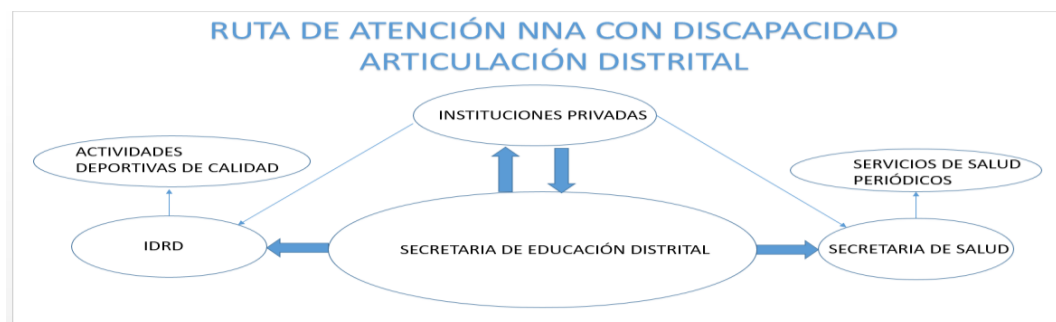
¹¹ Respuesta de la SED a la proposición 068 de 2018

¹² Resolución 2565 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional

Si bien las aulas de apoyo pedagógico anteriormente mencionadas cumplen ya una función de educación especial en donde priman cada una de las necesidades especiales de los niños niñas y adolescentes en situación de discapacidad, es necesario garantizar que las familias que tienen un niño en condición de discapacidad que no puede estar en la misma aula con sus pares, pueda acceder a una educación y atención de calidad como los demás niños.

En este orden de ideas la ruta de atención integral debe contemplar las siguientes consideraciones:

1. Examen médico y psicosocial de parte de los profesionales indicados para ello, quienes determinarán si el niño, niña o adolescente puede acceder o no a un aula de clase de acuerdo a sus limitaciones.
2. En el caso de tener una condición que requiera atención especial en salud y educación, el Distrito garantizará que el niño, niña y adolescente, reciba la atención integral adecuada en cualquier otra institución educativa donde pueda mejorar sus condiciones de vida, acorde a sus necesidades.
3. Dentro de las actividades con las que deben contar en las instituciones públicas y privadas, se debe establecer un Plan de Acondicionamiento Deportivo (que incluya prácticas de equino e hidro terapia), Artístico y Cultural que le permita al menor desarrollar sus capacidades permitiendo la inclusión social.
4. Contar con un examen anual en donde denote el seguimiento y la evolución tanto en la institución educativa, como en el hogar. Adicionalmente, que pueda acceder a una valoración médica constante durante el año, en la misma institución educativa, sin la obligatoriedad de tener que acudir a su EPS.
5. Teniendo en cuenta la corresponsabilidad, debe haber un seguimiento efectivo que permita un trabajo mancomunado con la familia y las entidades Distritales en pro de la evolución de los niños, niñas y adolescentes en condición de discapacidad.



Experiencia Internacional

- En Inglaterra “Un proveedor de educación tiene el deber de hacer "ajustes razonables" para asegurarse de que los estudiantes con discapacidad no sean discriminados. Estos cambios podrían incluir, proporcionar apoyo y ayudas adicionales... Todos los centros preescolares, guarderías, escuelas públicas y autoridades locales financiados con fondos públicos deben tratar de identificar y ayudar a evaluar a los niños con necesidades educativas especiales y discapacidades (SEND). Si un niño tiene un plan de educación, salud y cuidado (EHC) o una declaración de necesidades educativas especiales, estos deben revisarse anualmente. A partir del año 9, el niño obtendrá una revisión completa para comprender qué apoyo necesitarán para prepararlos para la edad adulta.”¹³
- “En Ontario, Canadá la Ley de Reforma Educativa de 1980, conocida como la Ley 82 incluye que la responsabilidad de los consejos escolares es proporcionar (o de acordar con otro consejo que proporcione) de conformidad con las reglamentaciones, los programas de educación especial y los servicios de educación especial para sus alumnos excepcionales (párrafo 7 de la subsección 170 (1))”¹⁴
- “En Australia, ya sea que asistan a escuelas convencionales o especiales, los niños con discapacidad tienen los mismos derechos de educación que todos los demás niños. El derecho a las oportunidades educativas está protegido por la ley. Todos los niños de seis años o más tienen que ir a la escuela. Los niños con discapacidad tienen derecho a ir a un gobierno convencional, a una escuela independiente o católica, independientemente de su nivel de discapacidad. También podrían ir a un gobierno o a una escuela especial independiente. Los padres pueden decidir qué opción creen que es mejor para su hijo y su familia”¹⁵
- En Argentina según la Ley N° 22.431. “El Estado, a través de sus organismos dependientes, prestará a los discapacitados, en la medida en que éstos, las personas de quienes dependan, o los entes de obra social a los que estén afiliados, no puedan afrontarlos, los siguientes servicios... Entre los que se encuentra: Escolarización en establecimientos comunes con los apoyos necesarios provistos gratuitamente, o en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común;” en establecimientos especiales cuando en razón del grado de discapacidad no puedan cursar la escuela común”¹⁶. (Capítulo II Artículo 4)

¹³ <https://www.gov.uk/rights-disabled-person/education-rights>

¹⁴ <http://www.edu.gov.on.ca/eng/general/elemsec/speced/edact.html>

¹⁵ http://raisingchildren.net.au/articles/disabilities_education_rights.html#NDIS

¹⁶ <http://www.soledebuenosaires.org.ar/Leyes/Ley-22431.html>

- En Guatemala, Según la Ley de Atención a las personas con Discapacidad (Decreto 135 de 1996), “Las personas con discapacidad podrán recibir su educación en el sistema educativo regular, con los servicios de apoyo requeridos. Los estudiantes que no puedan satisfacer sus necesidades en las aulas regulares; contarán con servicios apropiados que garanticen su desarrollo y bienestar, incluyendo los brindados en los centros de enseñanza especial”.¹⁷ (Artículo 29)
- En República Dominicana, según la Ley 42 de 2000, “Cuando las limitaciones de las personas con discapacidad sea de una severidad tal que imposibilite su incorporación a las escuelas comunes, el Estado creará los centros de educación especial para capacitación hasta el máximo nivel posible de los educandos. Apoyará a los existentes en aspectos técnicos y financieros. También, se crearán dichos centros si fuere necesario, de modo que esté debidamente asegurada la atención a las personas con discapacidades múltiples.”¹⁸ (Artículo 43)

3. ANTECEDENTES Y VIABILIDAD DE LA INICIATIVA

El presente Proyecto de Acuerdo no se ha presentado ante el Concejo de Bogotá, con anterioridad.

La Partido Político MIRA considera pertinente, exponer algunos aspectos importantes del tema:

En el Plan Distrital de Desarrollo se encuentra la estrategia, en el proyecto estratégico “**Por una ciudad incluyente y sin barreras**” donde se estableció que la inclusión efectiva de las personas con discapacidad debe comprender la gestión y el uso de los recursos para contribuir a la construcción y el fortalecimiento de los lazos familiares, sociales, económicos y culturales que permitan el disfrute de la vida y de la ciudad, tal como lo propone la Política Pública Distrital de Discapacidad.

“Artículo 7. La inclusión social implica acceder, disponer, aportar y transformar las condiciones que determinan la desigualdad. Implica también, reconocer y hacer uso de los recursos conceptuales, técnicos y metodológicos que contribuyen a reconstruir los lazos sociales y culturales para disfrutar de la vida y de la ciudad.”

Adicionalmente, la inclusión social de la población con discapacidad se debe reflejar en la consolidación de esquemas de apoyos, comprendiendo que dichos apoyos sirven para

¹⁷http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_de_atencion_de_las_personas_con_discapacidad_decreto_135-96_-_guatemala.pdf

¹⁸http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/leyno.42-00-ley_general_sobre_la_discapacidad.pdf

disminuir la brecha entre las competencias de la persona y las demandas del entorno. Esta reducción les debe permitir el acceso a sus derechos (salud, educación, generación de ingresos, cultura, recreación y deporte y participación) y favorecer la ruptura de barreras frente a la discapacidad, haciendo un trabajo de fortalecimiento de redes comunitarias y familiares.

De esta manera, la inclusión efectiva de la población se enfocará en la gestión y articulación con instituciones públicas y privadas, para fortalecer las destrezas, habilidades, capacidades e intereses de la persona, y el reconocimiento de su autonomía en cada una de sus etapas de ciclo vital, así como en la prestación de servicios de **atención integral especializada para la promoción y garantía de sus derechos**. (Subrayado y negrilla fuera de Texto)

La SDIS impulsará acciones de articulación con las entidades correspondientes para establecer responsabilidades concretas, metas, tiempos y criterios que garanticen la **inclusión efectiva de las personas con discapacidad en los escenarios educativos. Se articularán con el sector educativo acciones para la creación de una ruta de atención diferenciada y de inclusión, en educación inicial, básica primaria, secundaria, media, técnica, tecnológica y universitaria**, lo cual permitirá a las personas con discapacidad contar con herramientas **que le permitan desarrollar sus capacidades, mantenerse en el sistema educativo y aumentar sus posibilidades para desarrollar una vida independiente**. (Subrayado y negrilla fuera de Texto)

La ruta contemplará:

Caracterización de la población, direccionamiento, procesos de acompañamiento y cualificación específicos a dichas entidades para garantizar la implementación de ajustes razonables **que garanticen adecuados procesos de inclusión educativa, así como acompañamientos y seguimientos específicos según criterios establecidos**.

Por lo anterior, el Concejo de Bogotá podría aprobar la presente iniciativa, en el entendido que en el Plan Distrital de Desarrollo, existe el Proyecto que visibiliza la problemática de esta población, y que requiere con urgencia una ruta clara que propenda por la adecuada atención integral desde la Secretaría de Educación, con el fin de proteger sus derechos como el de una educación especial que permita desarrollar, mejorar y fortalecer en su conjunto esas limitaciones; en espacios adecuados, con elementos idóneos y especialistas expertos en el tema, no solo en la educación sino también en la atención en salud.

4. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 13. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, **recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos**, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

“**El estado protegerá a aquellas personas que**, por su condición económica, **física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta** y sancionara los abusos y maltratos que contra ellas se cometan”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Artículo 44. “**Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud (...)** Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. **Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.** La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. **Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás**”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Artículo 47. El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y **ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos**; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

4.2. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO¹⁹

Principio V: El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

El párrafo 1 del artículo 29 (...) sino que **insiste también en la necesidad de que la educación gire en torno al niño, le sea favorable y lo habilite, (...)**

El objetivo es habilitar al niño desarrollando sus aptitudes, su aprendizaje y otras capacidades, su dignidad humana, autoestima y confianza en sí mismo. En este contexto la “educación” es más que una escolarización oficial y engloba un amplio espectro de experiencias vitales y procesos de aprendizaje que permiten al niño, ya sea de manera individual o colectiva, desarrollar su personalidad, dotes y aptitudes y llevar una vida plena y satisfactoria en el seno de la sociedad²⁰.

4.3. LEYES

4.3.1. Ley 115 de 1994, Modificada por la Ley 1874 de 2017

Artículo 46. “Integración con el servicio educativo. La educación para personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades intelectuales excepcionales, es parte integrante del servicio público educativo. **Los establecimientos educativos organizarán directamente o mediante convenio, acciones pedagógicas y terapéuticas que permitan el proceso de integración académica y social de dichos educandos.**”

¹⁹ <https://www.humanium.org/es/declaracion-de-los-derechos-del-nino-texto-completo/>

²⁰ <https://www.unicef.org/ecuador/UNICEF-ObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WEB.pdf>

4.3.2. Ley 361 de 1997. Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones.

Artículo 16. “Lo dispuesto en este capítulo será igualmente aplicable para las personas con excepcionalidad, a quienes también se les garantiza el derecho a una formación integral dentro del ambiente más apropiado, según las necesidades específicas individuales y de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.”

4.3.3. Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 36. Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad. Para los efectos de esta ley, la discapacidad se entiende como una limitación física, cognitiva, mental, sensorial o cualquier otra, temporal o permanente de la persona para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.

(...)

Todo niño, niña o adolescente que presente anomalías congénitas o algún tipo de discapacidad, tendrá derecho a recibir atención, diagnóstico, tratamiento especializado, rehabilitación y cuidados especiales en salud, educación, orientación y apoyo a los miembros de la familia o a las personas responsables de su cuidado y atención. Igualmente tendrán derecho a la educación gratuita en las entidades especializadas para el efecto. (Subrayado fuera de texto)

Corresponderá al Gobierno Nacional determinar las instituciones de salud y educación que atenderán estos derechos. Al igual que el ente nacional encargado del pago respectivo y del trámite del cobro pertinente.

A la habilitación y rehabilitación, para eliminar o disminuir las limitaciones en las actividades de la vida diaria.

4.3.4. Ley 1145 de 2007. Por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.

Artículo 4o. “El Gobierno Nacional buscará los mecanismos necesarios para garantizar el goce de los derechos en igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad”.

4.3.5. Ley 1346 de 2009 Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.

Artículo 7° Niños y niñas con discapacidad. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

Educación (...) b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) **Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;**

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

Artículo 25. Salud (...) b) **Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad**, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores;

Artículo 26 Habilitación y rehabilitación 1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular

en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

4.3.6. Ley Estatutaria 1618 de 2013

Artículo 5°. Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. (...) Incorporar en su presupuesto y planes de inversiones, los recursos necesarios destinados para implementar los ajustes razonables que se requieran para que las personas con discapacidad puedan acceder a un determinado bien o servicio social, y publicar esta información para consulta de los ciudadanos.

Artículo 8°. Acompañamiento a las familias. Implementar estrategias de apoyo y fortalecimiento a familias y cuidadores con y en situación de discapacidad para su adecuada atención, promoviendo el desarrollo de programas y espacios de atención para las personas que asumen este compromiso.

4.4. DECRETOS

4.4.1. Decreto 470 de 2007 “Por el cual se adopta la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital.”

Formular planes, programas y proyectos para el reconocimiento de los maestros y maestras como sujetos esenciales de la educación y de los procesos pedagógicos, incentivando a los maestros, maestras y colegios para que integren escolares con discapacidad, garantizando personal especializado en todos los niveles de educación (educadores y educadoras especiales, profesionales, equipos interdisciplinarios, guías intérpretes, intérpretes y modelos lingüísticos) y formación especializada, técnica y profesional, tanto para maestras y maestros como para guías intérpretes, intérpretes y modelos lingüísticos.

ARTÍCULO 11°. SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

Considerando la educación como un derecho fundamental de las personas con discapacidad y responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, quienes lo debe garantizar según sus competencias, obligaciones y capacidades, es necesaria la cobertura universal del servicio, la plena inclusión e integración social, garantizando la calidad de vida escolar.

En consecuencia, la materialización del derecho a la educación implica no sólo brindar el acceso al sistema educativo, sino su capacidad de retención y calidad según las condiciones de vida institucional que se ofrezca a las y los escolares con discapacidad, en las que se incluyen las prácticas pedagógicas que deberán ser pertinentes a las Necesidades Educativas Especiales NEE, respetando todas las formas de no discriminación como géneros, etnia, y la religión credo. Por lo tanto, la PPDD debe:

(...)

a. Promocionar y garantizar la educación para toda la vida, en el entendido que esta supone el derecho a la educación inicial, educación básica, media y secundaria, educación superior y educación para el trabajo. Para lo cual, es primordial tener en cuenta y reorganizar el sistema educativo de forma más integral incorporando la educación inicial y preescolar desde los tres años y la articulación con la educación superior y el mundo del trabajo, con las adaptaciones necesarias para la población con discapacidad.

b. Proteger, garantizar y promocionar el disfrute efectivo del derecho a la educación de la población con discapacidad, por medio del mejoramiento de la Calidad y cobertura de la educación, la gratuidad y subsidios, en particular la educación para el trabajo, la educación superior y el uso de tecnologías, con garantía de accesibilidad y enseñanza comprensible adaptada según las Necesidades Educativas Especiales NEE.

c. Formular planes, programas y proyectos para el reconocimiento de los maestros y maestras como sujetos esenciales de la educación y de los procesos pedagógicos, incentivando a los maestros, maestras y colegios para que integren escolares con discapacidad, garantizando personal especializado en todos los niveles de educación (educadores y educadoras especiales, profesionales, equipos interdisciplinarios, guías intérpretes, intérpretes y modelos lingüísticos) y formación especializada, técnica y profesional, tanto para maestras y maestros como para guías intérpretes, intérpretes y modelos lingüísticos.

(...)

4.4.2. Decreto 366 de 2009 “Por medio del cual se reglamenta la organización del servicio de apoyo pedagógico para la atención de los estudiantes con

discapacidad y con capacidades o con talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva”.

ARTÍCULO 12°. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO.

Las entidades territoriales certificadas contratarán la prestación de los servicios de apoyo pedagógico que requieran con organizaciones de reconocida trayectoria e idoneidad en la prestación o promoción del servicio de educación.

4.4.3. Decreto 1075 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector educación.”

ARTÍCULO 2.3.3.5.1.1.4°. RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES CERTIFICADAS.

Cada entidad territorial certificada, a través la de educación, organizará la oferta la población con discapacidad o con capacidades o con talentos excepcionales, para lo cual debe:

1. Determinar, con la instancia o institución que la entidad territorial defina, la condición de discapacidad o capacidad o talento excepcional del estudiante que lo requiera, mediante una evaluación psicopedagógica y una caracterización interdisciplinaria.

8. Coordinar y concertar con otros sectores, entidades, instituciones o programas especializados la prestación los servicios, con el fin garantizar a los estudiantes con discapacidad o con o con talentos excepcionales, los apoyos y recursos técnicos, tecnológicos, pedagógicos, terapéuticos, administrativos y financieros.

ARTÍCULO 2.3.3.5.1.1.6°. NIVELES DE ATENCIÓN EDUCATIVA.

La atención educativa para personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, será de carácter formal, informal y para trabajo y el desarrollo humano. Se impartirá a través de un proceso de formación en instituciones educativas estatales y privadas, manera directa o mediante convenio o de programas educación permanente y de difusión, apropiación y respeto de la cultura, ambiente y las necesidades particulares.

4.4.4. Decreto 1421 de 2017 “Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad.”

ARTÍCULO 2.3.3.5.2.3.1°. GESTIÓN EDUCATIVA Y GESTIÓN ESCOLAR.

b) Responsabilidades de las secretarías de educación o la entidad que haga sus veces en las entidades territoriales certificadas.

La secretaría de educación o entidad que haga sus veces, como gestora y ejecutora de la política de educación inclusiva en la entidad territorial certificada, deberá:

12. Desarrollar procesos de gestión y articulación intersectorial público y privado para la creación y ejecución de planes, programas y proyectos educativos y sociales con estudiantes, familias y comunidades en pro de la autonomía y la inclusión social y cultural de las personas con discapacidad.

4.5. RESOLUCIONES

4.5.1. Resolución 1525 de 2017 “Por la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura 2017 - 2018 en el sistema educativo oficial de Bogotá”

ARTÍCULO 26. SOLICITUD Y ASIGNACIÓN DE CUPO A POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD, CAPACIDADES O TALENTOS EXCEPCIONALES.

d. Remisión a otros sectores, en caso de requerirse, para la atención pertinente.

5. JURISPRUDENCIA

La Honorable Corte Constitucional a través de:

5.1 Sentencia T-546 de 2013 Planteó “La educación como derecho fundamental de los niños está supeditada al principio del interés superior, conforme al cual, las medidas que conciernan a su formación educativa, deben atender al reconocimiento y protección de sus derechos, intereses, y particularidades, de forma que se propenda por su desarrollo integral y armónico como miembro de la sociedad”.

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

5.2 Sentencia T-602 de 2017 Planteó “El derecho a la educación de **los menores de edad con capacidades o talentos excepcionales, exige que se les otorgue “un**

tratamiento diferenciado por su condición de excepcionalidad, con necesidad de apoyos especializados, los cuales deben suministrarse, precisamente, **para garantizar el principio de igualdad**”, para lo cual, es imperativa la implementación de un modelo educativo inclusivo”. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Constitución Política de Colombia

“ARTICULO 313. *Corresponde a los concejos:*

1. *Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.*

(...)”

Decreto Ley 1421 de 1993

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con artículo 12:

“ARTÍCULO 12º. Atribuciones. *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)”

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con la Ley 819 de 2003 Art. 7 se considera que la presente iniciativa si compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades comprometidas. Recursos los cuales se encuentran implícitos en el marco del programa 1053 “Modelo de atención educativa diferencial” de la Secretaría de Educación Distrital, el cual en su Objetivo General incluye a la población con discapacidad o que tiene condiciones de salud que impiden la escolaridad regular, entre otras.

En su objetivo específico N° 3 enuncia: Definir la organización de sistemas de apoyos para los estudiantes que presentan condiciones específicas. Teniendo en cuenta que el programa cuenta con asignación presupuestal, puede dentro de este programa asignar recursos para la contratación de las entidades privadas que garanticen la atención integral y educación de

los niños, niñas y adolescentes con discapacidad y adicionalmente disponer de recursos para garantizar el funcionamiento de las aulas de apoyo pedagógico para los niños con discapacidad que si pueden estar en las instituciones educativas distritales.

8. COMPONENTES						
Descripción	Presupuesto					Total
	2016	2017	2018	2019	2020	
atención educativa integral desde el enfoque diferencial	2,867	12,857	14,660	7,700	7,700	45,784
Modelos educativos flexibles	1,451	1,779	675	1,633	1,633	7,171

MILLONES DE PESOS DE 2017

9. FLUJO FINANCIERO						
Ejecutado Planes anteriores	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2017				HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5	
	2016	2017	2018	2019	2020	Total Proyecto
\$1,043	\$4,318	\$14,636	\$15,335	\$9,333	\$9,333	\$53,998

El cuadro anterior nos permite identificar que la Secretaría de Educación Distrital cuenta con un presupuesto de 15.335 millones para el año 2018, programados para la atención educativa integral desde el enfoque diferencial y Modelos educativos flexibles, lo que permitiría una asignación presupuestal para la implementación de esta Ruta de Atención Integral para niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad.

Cordialmente,

OLGA VICTORIA RUBIO CORTES

Concejala de Bogotá
Partido Político MIRA

JAIRO CARDOZO SALAZAR

Concejala de Bogotá
Vocero
Partido Político MIRA

PROYECTO DE ACUERDO N° 376 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREAN LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL ESPECIAL Y ALGUNAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Numeral 1 del Artículo 12 del Decreto 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. OBJETO: Crear la Ruta de Atención Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales, complementarias y asegurando el goce efectivo de los derechos a la educación, a la habilitación, a la rehabilitación, a la salud y al cuidado especial de esta población, mediante el establecimiento de estrategias de promoción, pedagogía y la integración de mecanismos especiales.

Artículo 2. OBJETIVOS: La Ruta de Atención Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad tendrá los siguientes objetivos:

- a. Asegurar el goce efectivo de los derechos a la educación, a la habilitación, a la rehabilitación, al cuidado y a la salud adecuada en las instituciones educativas del Distrito o en los domicilios, cuando esto sea necesario.
- b. Garantizar la cobertura y permanencia de la protección a la educación según las condiciones de vida de los escolares en situación de discapacidad, evaluando el nivel de avance en su desarrollo.

Artículo 3. ENTIDADES COORDINADORAS: La Ruta Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad será coordinada por la Secretaría de Educación Distrital en articulación con la Secretaría Distrital de Salud.

Artículo 4. ACCIONES DE IMPLEMENTACIÓN: La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, implementará las siguientes acciones para dar cumplimiento a los objetivos de la Ruta Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad:

- a) Caracterizar, desde las condiciones de los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, las necesidades adecuadas para la inclusión en el programa de educación especial o si requiere atención domiciliaria.
- b) Desarrollar las disposiciones para la atención integral a los niños, niñas y adolescentes en situación de discapacidad, garantizando la adopción de los lineamientos dados por la Política Pública de Discapacidad para el Distrito Capital, para que la que inclusión sea efectiva y adecuada para el menor, su familia, la población estudiantil y los docentes.
- c) Garantizar la implementación y cobertura de la Ruta de Atención Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad a través de un equipo interdisciplinario, el cual verifique que las instituciones encargadas de la atención a estos niños, implementen actividades pedagógicas, deportivas, artísticas y culturales con un enfoque diferencial, logrando aportar a un desarrollo integral.
- d) Disponer y establecer los criterios y demás mecanismos que aseguren la evaluación, revisión y valoración anual a través de un reporte periódico que muestre el avance de los niños, niñas y adolescentes en situación discapacidad y el trabajo con sus familias, para medir la efectividad de las actividades implementadas.
- e) Fijar los criterios técnicos, estrategias y demás mecanismos para garantizar la difusión y publicidad de la Ruta de Atención Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad, a través de actividades lúdicas y deportivas que promuevan el desarrollo y el progreso integral de esta población.

Artículo 5. INFORMES. La Administración Distrital, a través de las entidades coordinadoras, entregará anualmente al Concejo de Bogotá un informe del avance de la implementación de la Ruta Integral Especial para los Niños, Niñas y Adolescentes en Situación de Discapacidad.

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Educación presentará un informe donde evidencie los indicadores de disminución del déficit de atención de esta población y los índices de mejora en el desarrollo de los educandos, el cual presentará para su análisis al Consejo Consultivo Distrital de Política Educativa, creado por el Decreto 293 de 2008, con el fin de

formular propuestas y recomendaciones para elaborar un plan de acción que resuelva las dificultades y promueva las buenas prácticas identificadas.

Artículo 6. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PROYECTO DE ACUERDO N° 377 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTA CANALES DE INFORMACIÓN Y ESPACIOS ADECUADOS PARA APLICAR MEDIDAS CORRECTIVAS A QUIENES SEAN OBJETO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL VIGENTE, EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO O SUS ALREDEDORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto, tiene como objeto facilitar la imposición de sanciones reales y ejemplarizantes y límite de acceso a espacios deportivos, a quienes son judicializados o capturados en flagrancia por actos de Violencia entre hinchas o vandalismo contra el mobiliario urbano de la ciudad, lo anterior debido a que dichas acciones afectan la economía, la seguridad, la integridad física de los capitalinos, pone en riesgo su convivencia y daña la confianza hacia la autoridad.

2. JUSTIFICACIÓN

La ciudad de Bogotá requiere de la armoniosa convivencia social, es la obligación que tienen todas las personas de comportarse cívicamente y principalmente cuando se trata del uso de los bienes e instalaciones que integran los espacios públicos de cualquier ciudad y más aún en los escenarios deportivos y sus entornos.

Desafortunadamente el mundo del deporte se ha visto relacionado con actos vandálicos y/o de violencia a nivel internacional desde hace bastantes años, pero podría decirse que este fenómeno se hizo más evidente en la posteridad de la Segunda Guerra Mundial. Para ese entonces Inglaterra contaba con aproximadamente 40 millones / de espectadores de fútbol por temporada, pero para la temporada de 1985 a 1986 la asistencia en los estadios disminuyó dramáticamente debido a actos de violencia y vandalismo. Luego de tragedias como la de *City Fire Bradford* y la del estadio de Heysel, los niveles de asistencia descendieron notablemente pasando de 40 millones de espectadores por temporada a solo 16 millones.

La violencia, el vandalismo y la percepción de que los escenarios deportivos eran lugares inseguros, deterioran el espectáculo del fútbol e hicieron que muchos dejaran de disfrutar de este espectáculo en Inglaterra y otras ciudades del mundo.

El caso de la tragedia de Heysel en la que murieron 39 aficionados a causa del vandalismo en el estadio, fue un llamado de atención para Europa, para que se tomaran medidas, pues los actos de vandalismo y violencia ya no eran un problema exclusivo de los ingleses.

Este fenómeno de violencia relacionado con el deporte del fútbol y sus provocadores fueron conocidos como “Hooligans”, productores de tragedias como la de Heysel en Bélgica – 1985, y Hillsborough en Inglaterra – 1989 la cual dejó 96 muertos.

Así pues, luego de la pérdida de tantas vidas en Europa, inicia alrededor de los años 90 una tendencia a nivel internacional para sancionar a quienes cometieran actos de vandalismo y/o violencia relacionados con el fútbol particularmente.

Ahora bien, en Colombia el fenómeno de la violencia relacionada con el deporte, más específicamente la relacionada con el fútbol ha tenido mayor vigor en ciudades capitales como Bogotá, Cali y Medellín, afrontando desde la década de los 90 actos de violencia y vandalismo que han llegado a afectar a miles de ciudadanos.

Las riñas, uso de la violencia y afectaciones al espacio público son un recurrente problema para las autoridades y la ciudadanía, en la medida en la que la pasión del fútbol se vive de forma desbordada, llevando a los malos hinchas a vulnerar los derechos de otros ciudadanos. La violencia relacionada con el deporte en Bogotá no ha terminado y una muestra de ello son los siguientes casos de violencia y vandalismo relacionados con el fútbol:

- Durante el 2008: “Son 12 muertos en las calles y 175 heridos en vías y en estadios, una cifra que da vergüenza, que duele y que representa a centenares de hogares que no pudieron cantar un gol, sino que lloraron la desgracia del fútbol: la que ocasionan los malos hinchas, esos a los que nadie ha podido controlar.”²¹
- Durante el 2013: “la Policía ha capturado 121 hinchas de equipos de fútbol por los delitos de lesiones personales y porte ilegal de armas. Y durante eventos deportivos se han incautado 659 navajas, cuchillos y objetos cortopunzantes.”²²
- Martes 22 de septiembre del 2015: “Tras la muerte de tres personas en Bogotá por presuntas hinchadas de equipos de fútbol, el Distrito decidió cancelar el encuentro que se tenía previsto entre Millonarios y Nacional.
*“Junio 12 de 2015 En un campo de batalla terminó convertido el partido entre Santa Fé y América que se disputaba en el estadio El Campín de Bogotá. Un hincha murió y 24 más resultaron heridos”*²³
- Miércoles 10 de agosto de 2016: “La hinchada de Millonarios invadió el terreno de juego en el Estadio El Campín, cuando transcurría el minuto 87 y perdían 1-0 ante Bucaramanga.”²⁴

²¹ Tomado de, <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4735893>.

²² Tomado de, <http://www.noticiasrcn.com/nacional-bogota/son-efectivas-las-medidas-detener-violencia-futbol>

²³ Tomado de, <http://www.elheraldo.co/deportes/alcaldia-de-bogota-cancela-partido-millonarios-vs-nacional-125823>.

²⁴ Tomado de, http://caracol.com.co/radio/2016/08/11/deportes/1470884243_738266.html.

- Jueves 18 de agosto de 2016: “Desmanes en Bogotá **protagonizaron algunos hinchas de Santa Fe a la salida del estadio El Campín** tras finalizar empatado el partido que disputó el equipo cardinal contra **River Plate en la Recopa Sudamericana, A su paso desde la calle 53 hacia la Avenida Américas, un grupo de seguidores de Santa Fe al parecer en estado de embriaguez destruyeron los semáforos con palos y piedras hasta que lograron ser capturados.**”²⁵

Según expertos en el tema como *Harold Mayne-Nicholls* en Colombia vivimos un momento crítico en el que la violencia “se frena y se erradica, o crece y se hace más común, para dejar de ser noticia y empezar a ser un tema del día a día, este es el momento en el que hay que luchar por erradicar completamente cualquier momento de violencia en los estadios y fuera de ellos con las barras, o de lo contrario será muy difícil en el futuro ponerle atajo.”²⁶

Lo anterior es una muestra de que el fenómeno del vandalismo y la violencia relacionados con el deporte sigue vigente en el Distrito capital, pues a pesar de que se ha avanzado y se han tomado medidas correctivas estas no han sido suficientes para dar solución al mismo.

A nivel internacional, se han adelantado diversas soluciones que pueden ser guía y/o referente para el caso del Distrito:

- Alemania: en 1992 desarrollan el registro central que identifica a las personas que son sospechosas por actos vandálicos relacionados con el fútbol. A su vez existe reconocimiento facial por cámara para identificar a quienes inician desmanes en los estadios.
- Inglaterra: Posterior a la ola de violencia relacionada con el fútbol luego de se introdujo un sistema de identificación mediante la carnetización para el 100% de los aficionados que quisieran ingresar a ver los partidos. Además, se creó la “Football (Disorder) Act 2000, que exigió al Tribunal que se le impusiera una orden de prohibición de ingreso a los escenarios deportivos a toda persona declarada culpable de un delito relacionado con el fútbol, si se está convencido de que existen motivos razonables por creer que la orden de prohibición ayudaría a prevenir la violencia o el desorden relacionado con cualquier partido de fútbol oficial.”²⁷
Además, existe “una unidad especial para vigilar a los hinchas violentos, que asigna agentes de inteligencia dedicados a acompañar a los grupos de aficionados potencialmente peligrosos a todos los partidos. Esos agentes son los encargados de prever posibles altercados y de asegurar que los hinchas que han sido sancionados cumplan el veto de entrada a los estadios.”²⁸

²⁵ Tomado de, <http://www.elespectador.com/noticias/bogota/hinchas-de-santa-fe-danaron-semaforos-bogota-tras-empat-articulo-649952>

²⁶ Tomado de, <http://www.vanguardia.com/actualidad/colombia/249216-colombia-esta-en-un-punto-critico-por-la-violencia-en-el-futbol>

²⁷ Tomado de http://www.teinteresa.es/deportes/Policia-especializada-implicacion-Reino-Unido_0_1258674566.html.

²⁸ Tomado de, <http://www.marca.com/2014/12/01/futbol/1417449931.html>.

Como resultado de acuerdo a cifras oficiales para la fecha del 20 de septiembre de 2013, había 2.451 individuos británicos vetados para acceder a los campos de fútbol.

- Italia: aquellos considerados “culpables de causar peleas tienen prohibido el acceso a las instalaciones deportivas durante 3 años. Si se trata de un reincidente, la pena oscilará entre los 5 y los 8 años y la obligación de presentarse en comisaría cuando se está produciendo el evento deportivo.”

Desde hace unos años se introdujo la obligación de carnetizar al aficionado, y lo pueden pedir sólo quienes no hayan sido condenados por delitos vinculados al estadio.”²⁹

Las iniciativas a nivel nacional y distrital para contrarrestar este fenómeno han sido positivas, ejemplo de ello fue el programa Goles en Paz y el Acuerdo 360 del 2009 que unían esfuerzos para trabajar en el fortalecimiento de los gestores locales para el desarrollo del proceso de intervención de las barras.

Un gran paso, y tal vez la ley con mayor importancia al respecto es la ley 1445, Ley del Fútbol o del Deporte, que dicta las disposiciones concernientes a la seguridad y convivencia en el deporte, esta ley determina sanciones específicas para quien cometa conductas contravencionales. Y “establece que quien con ocasión al evento deportivo y sin importar el lugar: esté armado, tenga estupefacientes, violento o incite a violentar a un miembro de fuerza pública, invada el terreno o desobedezca las normas establecidas en el escenario deportivo, incurrirá en multa de entre cinco y diez salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre seis meses y tres años.”

Además, contempla multas de entre 20 y 100 salarios mínimos y prohibición de ingreso a escenarios deportivos de entre dos y cinco años a quien cometa en las mismas circunstancias una agresión física o daño a infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial; y de uno a veinte salarios mínimos y prohibición de ingreso de uno a tres años a quien reincida en agresiones verbales. (ley 1445 de 2011)

“La sanción más drástica que contempla la ley es para quien lance, emplee o envíe sustancias u objetos peligrosos, pues incurrirá en prisión de uno a cinco años y, si es con fines terroristas, tendrá que pagar una multa de entre 100 y 500 salarios mínimos y será condenado a entre cinco y diez años de cárcel.”³⁰

Aun así, a pesar de ser iniciativas de impacto positivo, su alcance no ha sido suficiente y el problema persiste. Es posible evidenciar que la ley 1445 de 2011, tiene avances positivos con respecto a las sanciones que deberían ser implementadas a quienes infringen la ley cometiendo actos de violencia y vandalismo relacionados con el deporte, pero también es evidente que a su aplicación le hace falta un gran camino por recorrer.

²⁹ Tomado de, <http://www.infobae.com/2014/12/07/1613734-como-combaten-la-violencia-las-mejores-ligas-del-fútbol-europeo/>

³⁰ Tomado de, <http://delaurbe.udea.edu.co/2015/07/la-ley-del-fútbol-otra-ley-inaplicada/>

Debido, que ajustar la realidad general de la normativa nacional a las necesidades distritales conlleva un análisis más preciso que requiere de la observancia sociológica de la hinchada en Bogotá, verificación de la capacidad operativa de las entidades competentes, la capacitación real de los inspectores de policía frente al nuevo procedimiento consagrado en un Decreto Nacional como el 0079 de 2012 de Coldeportes es por lo anterior que se considera oportuno y necesario que la ciudad cuente con una norma que le permita ajustarse a las realidades distritales.

Teniendo en cuenta lo anterior se hace indispensable buscar que sea desarrollado un sistema que permita al Distrito y a la Policía Metropolitana la identificación de los asistentes a los escenarios deportivos, para que dicho sistema sea una herramienta efectiva que facilite dar cumplimiento a la ley 1445 de 2011 y a su vez permita implementar como sanción ejemplarizante,

Es importante, que la policía Metropolitana de Bogotá informe de las capturas en flagrancia de aquellos vándalos y violentos que fueron puestos a disposición de las autoridades para el respectivo procesamiento y efectiva imposición de la sanción.

Así pues, el deporte ofrecerá la oportunidad de transformar la sociedad e inculcar valores en los jóvenes, propendiendo porque este sea un instrumento de paz y de unidad, no un instrumento de violencia para quienes con su mal actuar deterioran el disfrute de estos espacios.

3. ANTECEDENTES NORMATIVOS – SUSTENTO JURIDICO

ANTECEDENTES AL PROYECTO DE ACUERDO

1. Decreto 164 de 2004 “Por el cual se crea el comité de Seguridad y convivencia para los espectáculos de fútbol profesional “Goles en Paz”.

2. Acuerdo 360 de 2009 “Por medio del cual se fortalecen los gestores locales para el desarrollo de procesos de intervención de las barras futboleras en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”

3. Constitución Política

“Artículo 315. Numeral 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”

4. Decreto ley 1421 de 1993

“Artículo 38: son atribuciones del alcalde mayor:

1a Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.

5. **Decreto 164 de 2004** “Por el cual se crea el comité de Seguridad y convivencia para los espectáculos de fútbol profesional “Goles en Paz”.

6. Ley 1445 de 2011, Ley del Fútbol o del Deporte.

“Artículo 13°. Responsabilidad de vigilancia, control y prevención. La responsabilidad de la vigilancia, control y prevención respecto a los integrantes de las barras, aficionados y asistentes a los eventos deportivos será compartida entre los clubes deportivos y las autoridades pertinentes.”

“Artículo 15°. Incitación a la agresión física o verbal, o daños a infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial con ocasión de espectáculo deportivo. Sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley 599 de 2000, el que, dentro de un espectáculo deportivo, estadio, cancha, tribuna, en el entorno de este, o con ocasión del evento deportivo incite o cometa acto de agresión física o verbal sobre otra persona, o daños a infraestructura deportiva pública, residencial o comercial, será sancionado con una multa y la prohibición de ingresar a escenarios deportivos de la siguiente forma:

a) **Agresión Física:** La multa será de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre tres (3) años y cinco (5) años.

b) **Agresión verbal:** La sanción será a través de trabajo social con la comunidad sobre la formación pedagógica para la prevención y el desarrollo social de la convivencia en los escenarios deportivos. En caso de reincidencia, la multa será de uno (1) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre un (1) año hasta tres (3) años.

b) Daño a infraestructura deportiva, pública, residencial o comercial, la multa será de veinte (20) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes y prohibición de acudir a escenarios deportivos por un periodo entre dos (2) años y cuatro (4) años.

Parágrafo 2. Se entenderá por infraestructura deportiva, los estadios, instalaciones de los clubes, centros de entrenamiento y se hace extensivo a los medios de transporte que movilicen jugadores, directivos e hinchas.

Parágrafo 3. El menor de edad que incurra en las conductas descritas será conducido por la Policía Nacional para que se llame a quienes ostenten la patria potestad y hacerlos solidarios en las sanciones aquí previstas y a que hubiere lugar. Se iniciará proceso de pérdida de custodia del menor.”

7. **LEY 1453 DE 2011: “Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad”**

Artículo 109. Responsabilidad de vigilancia, control y prevención. La responsabilidad de la vigilancia, control y prevención respecto a los integrantes de las barras, aficionados y asistentes a los eventos deportivos será compartida entre los clubes deportivos y las autoridades pertinentes.

El recaudo de las multas de las que trata el presente título estará a cargo de Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), y así mismo este deberá reglamentar la fijación de los procedimientos, graduación de las sanciones y método mediante el cual los infractores sancionados podrán interponer las mismas.

Los recaudos que por este concepto se generen, el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) deberá destinarlos en programas de socialización y formación pedagógica que promuevan la paz, la tranquilidad, la convivencia en los estadios y escenarios deportivos.

8. Acuerdo 360 de 2009 “Por medio del cual se fortalecen los gestores locales para el desarrollo de procesos de intervención de las barras futboleras en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.”

LEY 906 DE 2004 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal”.

Artículo 301. Flagrancia. [Modificado por el art. 57, Ley 1453 de 2011.](#) Se entiende que hay flagrancia cuando:

1. La persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito.
2. La persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho.
3. La persona es sorprendida y capturada con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundadamente que momentos antes ha cometido un delito o participado en él.

Sentencia C-239/12.

“Sobre la figura de la flagrancia, ha dicho la jurisprudencia de esta Corte que corresponde a “una situación actual que torna imperiosa la actuación inmediata de las autoridades [o de los particulares], cuya respuesta pronta y urgente impide la obtención previa de la orden judicial para allanar y la concurrencia del fiscal a quien, en las circunstancias anotadas, no podría exigírsele que esté presente, ya que de tenerse su presencia por obligatoria el aviso que debería cursársele impediría actuar con la celeridad e inmediatez que las situaciones de flagrancia requieren, permitiendo, de ese modo, la reprochable culminación de una conducta delictiva que pudo haber sido suspendida merced a la penetración oportuna de la autoridad al lugar en donde se desarrollaba(...)”. Esta excepción a la reserva judicial de la primera palabra está determinada por la proximidad viva al hecho delictivo en cuanto tal, lo cual genera una

autorización a quien fuera, particular o autoridad pública, para capturar al que lo comete, lo ha cometido, o existen ciertas, claras y objetivas razones para creer que así lo es o lo fue. Lo anterior, de acuerdo a la jurisprudencia de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, donde se ha dicho que la expresión flagrancia viene de “flagrar” que significa arder, resplandecer, y que en el campo del derecho penal, se toma en sentido metafórico, como el hecho que todavía arde o resplandece, es decir que aún es actual. No obstante, también se ha precisado que este requisito ofrece una cierta graduación temporal, limitada por una determinada inmediatez a la comisión del delito. En ese sentido se ha dicho que habrá flagrancia en tres supuestos diferentes: el primero, al que se le ha denominado “flagrancia en sentido estricto”, cuando la persona es sorprendida y aprehendida al momento de cometer el delito; el segundo supuesto, el de la “cuasiflagrancia” cuando la persona es sorprendida o individualizada al momento de cometer el delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o voces de auxilio de quien presencie el hecho; por último la “flagrancia inferida” hipótesis en la que la persona no ha sido observada en el momento de cometer el delito, ni tampoco ha sido perseguida después de realizarlo, sino que es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas de los cuales aparece o se infiere fundadamente que momentos antes ha cometido un hecho punible o participado en él.”

DECRETO 164 DE 2004.

En cuanto al Decreto 164 del 2004 respecta, se entiende que su parte reglamentaría ostenta una naturaleza expositiva más no exhaustivamente resolutive en la medida en que las normas expuestas, en particular en el Artículo cuarto respecto a las funciones de control y prevención de situaciones de violencia al interior de los eventos deportivos, se limitan a mencionar las acciones necesarias, y hasta obvias, que emergen de problemáticas evidentes. En este sentido, el presente acuerdo pretende desarrollar el alcance regulador del Decreto 164 del 2004, sobre las funciones del comité de Seguridad y Convivencia para los espectáculos de Fútbol Profesional “Goles en Paz” de:

- tomar medidas necesarias para la protección del público, instalaciones o bienes con motivo de los partidos de Fútbol
- Acciones de prevención de violencia en el Fútbol
- Evaluar y proponer parámetros, procedimientos, políticas, restricciones y criterios para el manejo y control de las barras de aficionados al Fútbol.

Pues se establecen las acciones y medidas necesarias, pero no se explica con exactitud cómo se lograrían.

En consecuencia, la policía metropolitana en calidad de autoridad es titular de la obligación de ejecutar servicios de seguridad durante la ejecución de partidos de Fútbol. Ello, necesariamente, presupone la permanencia de los inspectores de policía. Entendiendo por permanencia necesaria: la presencia de los inspectores antes, durante y posterior a la celebración de un partido.

Asimismo, el desarrollo de las funciones tanto de prevención como de control se encuentra ligado a la infraestructura necesaria para la materialización de ese objetivo. En este sentido,

el Decreto 164 del 2001 es carente, también, en contemplar la forma en la que se daría una recolección de acervo probatorio a propósito de demostrar las acciones de violencia en flagrancia en contra del orden público. En consecuencia, estaríamos ante un escenario de contradicción normativa toda vez que el no desarrollo reglamentario de funciones esenciales de control y vigilancia por parte de las autoridades, delegados y entidades respectivas resulta contrario al Artículo 5to numeral 2 del Acuerdo 79 del 2003, en virtud del cual se dispone como deber de las autoridades de Policía del Distrito Capital la promoción y GARANTIA de las reglas de convivencia ciudad. Difícilmente podría materializarse una garantía al no tener claridad sobre la permanencia de estos.

DECRETO 0079 DE 2012. POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS LEYES 1445 Y 1453 DE 2011

Artículo 1: Objeto: El presente decreto tiene como objeto reglamentar el procedimiento la graduación de las sanciones, y los recursos que contra ellas proceden de acuerdo con los artículos 13 de la 1445 de 2011 y 109 de la ley 1453 de 2011.

9. COMPETENCIA

1. Constitución Política de Colombia. “ARTICULO 313. Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”
2. Decreto Ley 1421 de 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.”

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley: 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.”

DECRETO 343 DE 2002 (agosto 2) “Por el cual se reglamenta la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público construido del Distrito Capital.”

10.IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”*.

Aclaremos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Vale la pena tener en cuenta que esta iniciativa se encuentra contemplada dentro de los propósitos del Plan de Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos 2016 - 2019:

Artículo 29. Seguridad y convivencia para todos.

El objetivo de este programa es mejorar la seguridad y la convivencia en la ciudad a través de la prevención y el control del delito, especialmente, en microtráfico, entornos escolares y en el sistema de transporte masivo; el fortalecimiento de las capacidades operativas de las autoridades involucradas en la gestión de la seguridad en la ciudad, el mejoramiento de la confianza de los bogotanos en las autoridades y la promoción de la corresponsabilidad de los ciudadanos en la gestión de la seguridad y la convivencia en Bogotá.

Firmas

JOSÉ DAVID CASTELLANOS O.
Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Autor

JUAN FELIPE GRILLO C.
Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Vocero de Bancada
Coautor

JULIO CÉSAR ACOSTA A.
Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

YEFER VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

CÉSAR GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA
Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 377 DE 2018

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FOMENTAN CANALES DE INFORMACIÓN Y ESPACIOS ADECUADOS PARA APLICAR MEDIDAS CORRECTIVAS A QUIENES SEAN OBJETO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL VIGENTE, EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL DISTRITO O SUS ALREDEDORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 18 y 23 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: En aquellos casos en que se presenten hechos de violencia o vandalismo en espectáculos deportivos con carácter profesional y/o en los alrededores del escenario deportivo y los infractores sean encontrados en flagrancia, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, en articulación con la Policía Metropolitana de Bogotá, realizará acciones pertinentes para trasladar al infractor al sitio dispuesto con el objeto de identificarlo procesarlo y sancionarlo ante el inspector de policía, que deberá proceder en concordancia a las acciones consagradas en los decretos que reglamentan las leyes 1445 y 1453 de 2011.

Parágrafo: El procedimiento contemplado en el presente acuerdo, es sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Es obligación del inspector de policía como primera instancia del procedimiento, iniciar de oficio o a petición de parte el procedimiento de imposición de sanciones y para ello debe estar disponible las fechas y horas en que se desarrollen espectáculos deportivos con carácter profesional asegurando así la permanencia constante. De igual forma, el Consejo de Justicia, órgano de la Secretaría Distrital, será el órgano competente de conocer en segunda instancia en desarrollo tanto de la función de garantizar la defensa y promoción de derechos como de garantizar la defensa del espacio público, funciones propias de la Secretaria Distrital en virtud del Artículo 2 del Decreto 539 del 2006. También se dará aplicación a las medidas administrativas contempladas en los Artículos 14 y 15 de la Ley 1445 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte, deberá disponer de un espacio seguro y adecuado para que estos funcionarios puedan realizar las audiencias públicas y aplicar las medidas correctivas consagradas en el decreto nacional 0079 de 2012, dicho espacio podrá ser móvil e instalado en zonas aledañas a las instalaciones deportivas o dentro de las mismas.

PARÁGRAFO: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte previa verificación de la base de datos de Coldeportes o de la Policía Nacional en la que se encuentren registrados los infractores, publicara la información de las personas que más han infringido el artículo 14 y 15 de la ley 1445 de 2011, en los escenarios deportivos. Se enviará copia a las direcciones de la sede administrativa de cada club deportivo, así como también a los presidentes de cada barra de futbol.

ARTÍCULO CUARTO: El Instituto Distrital de Recreación y Deporte, con el apoyo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, priorizará y permitirá la instalación del material tecnológico necesario, como cámaras de seguridad con el propósito de garantizar el pertinente acervo probatorio encargado de evidenciar la infracción en los distintos escenarios deportivos de la ciudad.

PARÁGRAFO 1: El sistema de información desarrollado en concordancia con la base de datos de Coldeportes y Policía Nacional, deberá garantizar que no se le venda boletería y no se permita el ingreso a los escenarios deportivos del distrito a ningún ciudadano procesado y sancionado con la prohibición de ingreso por actos tipificados en los artículos 14 y 15 de la Ley 1445 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El Gobierno Nacional asumirá lo referente a la instalación de los sistemas tecnológicos en el interior de los estadios con la identificación biométrica, para hacer este proceso efectivo pero el IDRD tendrá la custodia y cuidado sobre los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Antes de cada partido, respecto a la participación de “Barras de Futbol”, los representantes de cada una de ellas se reunirán junto con un representante de la Policía Metropolitana de Bogotá y un representante de la Administración Secretaria de Seguridad Y convivencia, para establecer compromisos de conservación del orden, la convivencia y la paz y se les advertirá que las conductas tipificadas en los artículos 14 y 15 de la Ley 1445 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANIEL PALACIOS MARTINEZ
Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

LUIS ALBERTO DONOSO RINCÓN
Secretario General de Organismo de Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

